



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —
Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 79

Viernes 5 de abril de 1957

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Campaña antirrábica 1957

CIRCULAR

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, conjuntamente, se ha estimado conveniente continuar la lucha antirrábica durante el presente año de 1957, en el ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Por citadas Direcciones Generales se ha dictado una Orden circular estableciendo las normas a que ha de amoldarse el desarrollo de la campaña antirrábica en el presente año, que en esencia son semejantes a las que rigieron en 1956.

Para poder cumplimentar lo dispuesto por los Organismos aludidos, a propuesta del jefe del Servicio provincial de Ganadería, vengo en dictar las siguientes normas:

1.ª Por los señores alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, se remitirá a la Jefatura de Sanidad copia del censo canino, en el que quede reflejado exactamente el número de perros mayores de 6 meses existentes en la localidad, expresando, al propio tiempo, nombre, dos apellidos y domicilio de los respectivos propietarios y reseñando someramente cada animal.

Una vez recibidos los censos de referencia, los Servicios Provinciales de Sanidad Veterinaria confeccionarán el censo canino provincial que será remi-

tido, a la mayor brevedad, a la Jefatura Provincial de Ganadería.

2.ª Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizootas, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del citado Decreto 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámaras de gas, y de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderles con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

3.ª Por agentes de la Autoridad designados al efecto, se capturarán cuantos perros circulen libremente por la vía pública desprovisto de bozal, si no llevan en el collar la placa acreditativa de haber sido vacunados durante el año 1957.

4.ª La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de seis meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados el 15 de junio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a la dosis que contenga un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre 12 y 30 kilogramos.

5.ª La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrasta-

das con resultado favorable por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

Las vacunas avianizadas serán preferentemente utilizadas en los perros de los grandes núcleos urbanos con casuística rábica, en los perros de caza y en los de pastor.

6.ª A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación —15 de junio de 1957—, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación serán considerados como perros vagabundos y sacrificados como anteriormente se expone. No quedan excluidos de la vacunación en la fecha indicada, aquellos perros que hubiesen sido vacunados en fecha reciente, en cumplimiento de las medidas de la campaña antirrábica de 1956. Para llevar a efecto este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación, una vez que haya finalizado éste, a los efectos de comprobación, si coinciden con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de perros entre diferentes términos municipales, quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las Compañías de ferrocarriles y las Empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados mediante el oportuno certificado expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacuna-

dos en cualquier momento los perros al alcanzar los seis meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

7.^a De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del vigente Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de *dieciocho pesetas con setenta céntimos* (18,70) por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con lo que señale la tarifa oficial de honorarios que por visita tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios.

8.^a Para el suministro de vacuna, los Veterinarios titulares formularán el correspondiente pedido, a la vista del censo canino de su partido, que remitirán a la Jefatura de Ganadería, la cual solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica la cantidad necesaria para la realización de la campaña antirrábica.

Los veterinarios titulares retirarán de la Jefatura de Ganadería la vacuna antirrábica necesaria al tratamiento vacunal de los perros existentes en su partido profesional.

9.^a Los alcaldes y veterinarios titulares, de común acuerdo, señalarán los días, horas y locales para realizar la vacunación de los perros en colectividad.

10.^a No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica que los expedidos en modelo oficial, los cuales distribuye el Colegio Oficial de Veterinarios, facilitándoles la Jefatura de Ganadería, así como también la placa, modelo único, acreditativa de haberse efectuado la vacunación, y que se colocará en el collar del perro. Vacuna, certificados y placas serán facilitadas a los veterinarios titulares en las oficinas de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería.

11.^a Terminado el plazo de vacunación señalado, los señores alcaldes remitirán a la Jefatura provincial de Ganadería (plaza de los Arces, número 2), una relación de los perros vacunados, otra de los que se optó por sacrificarlos y una tercera de aquellos propietarios de perros que, desatendiendo las órdenes de este Gobierno, no les hubiesen vacunado ni sacrificado.

12.^a El suministro de vacuna es en firme, sólo se permitirán devoluciones justificadas y realizadas poco tiempo después de su retirada de la Jefatura de Ganadería, debiendo estar en perfecto estado de conservación y presentación.

13.^a Los dueños de los perros vienen obligados a dar cuenta en las Alcaldías

de las bajas por muerte, sacrificio, desaparición, etc., de no hacerlo serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silenciamiento.

14.^a Aquellos propietarios de perros que no les sometieren a la vacunación antirrábica ordenada dentro del plazo señalado, serán sancionados reglamentariamente, además, abonarán el importe de la vacuna correspondiente, cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

15.^a Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la costumbre de sacrificar dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios para el diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación en vivo, dentro del plazo de catorce días, a contar de la fecha de haber ocasionado la mordedura.

Los señores alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y prestarán la máxima colaboración a los servicios técnicos para la mayor eficacia de la campaña antirrábica.

Este Gobierno Civil y los jefes de Sanidad y Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento general y cumplimiento.

Valladolid, 29 de marzo de 1957.—
El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

1.047

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El jefe de la Línea de la Guardia Civil de Mota del Marqués, me da cuenta de que el día 19 de marzo próximo pasado, se ausentó de dicha localidad el menor Antonio Pacios Blanco, de 16 años, natural y vecino de Junquera de Espadameño (Orense), cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos azules, cicatriz en la frente, acento gallego, color sano, viste pantalón azul oscuro, americana gris, jersey azul con cuello alto y cremallera, calza botas de cuero negro con piso de goma, una de ellas lleva puntera de material.

Lo que se hace público en este periódico oficial al objeto de que por las autoridades dependientes de mi mando,

se realicen las oportunas gestiones para la localización del paradero del mismo, dando cuenta a este Gobierno.

Valladolid, 3 de abril de 1957.—
El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

1.085

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Formado el registro de solares en este término municipal, sujetos al arbitrio sobre solares sin edificar y recargos legales establecidos sobre los mismos, por el presente se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, se halla expuesto en la Administración Técnica de Hacienda, a fin de que los interesados legítimos puedan entablar las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de inmuebles, estimación de superficies y valores, de conformidad con lo prevenido en la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1956.

Valladolid, 30 de marzo de 1957.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

1.089

Aguilar de Campos

Rendidas las cuentas generales y del patrimonio de este Municipio, correspondientes al presupuesto ordinario del ejercicio 1956, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán por escrito los reparos y observaciones que a las mismas puedan formularse por cualquier habitante del término municipal, según se dispone en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, texto refundido y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Aguilar de Campos, 30 de marzo de 1957.—El alcalde, (ilegible).

1.064—675

Castroponce de Valderaduey

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para pago de alumbramiento de aguas subterráneas con destino al abastecimiento de los vecinos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Castroponce de Valderaduey, 31 de marzo de 1957.—El alcalde (ilegible).

1.081—676

Tordesillas

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, el expediente de transferencia y habilitación de crédito para el presupuesto de pavimentación de la calle de Valverde, durante cuyo plazo se podrán presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Tordesillas, 29 de marzo de 1957.—El alcalde, Mariano de Paz.

1.072—677

Villanubla

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1956, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que las justifican, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante estos quince días y ocho más siguientes, bien entendido que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villanubla, 29 de marzo de 1957.—El alcalde (ilegible).

1.062—678

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 2****REQUISITORIA**

Hernández López, Manuel Félix; de 34 años de edad, soltero, viajante, hijo de Marcelino y de Amparo, natural y vecino últimamente de Madrid, con domicilio en calle de Tribulete, número 19, 3.º E., y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, por el que se encuentra procesado en sumario número 93 de 1955, sobre estafas, con el fin de constituirse en prisión, serle notificado el auto en que así se acuerda y emplazarle para su comparecencia ante la Audiencia Provincial, concediéndole a tal fin el término de ocho días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándole en rebeldía.

Se hace constar que la presente requisitoria se publica de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 335 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

1.056

VILLALÓN DE CAMPOS**REQUISITORIA**

Puertas Casado, Pedro; de 37 años, casado, chatarrero, hijo de Manuel y Felisa, natural de Madrid, y que residió en Melgar de Arriba (Valladolid), hoy en ignorado paradero.

Moreno Rodríguez, Agustín; de 26 años, casado, hojalatero, hijo de Juan y de María, natural de Valladolid, residente últimamente en Monasterio de Vega (Valladolid), hoy en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Villalón de Campos, en término de diez días, para constituirse en prisión decretada en sumario número 11 de 1957, por tenencia ilícita de arma de fuego e intento de homicidio, apercibidos de que, de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades civiles y militares y se encarga a la Policía en general procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Villalón de Campos, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Rafael Losada.—El secretario, (ilegible).

1.092

Juzgados municipales**VALLADOLID.—NÚMERO 1****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 118 de 1957, sobre hurto a la Renfe, ha acordado que se cite por medio de la presente a Aurora Martín Balbás, María Carrera Solana y Araceli Martín Balbás, hoy en ignorados paraderos, para que el día 13 de abril y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios

de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, Miguel Torres.

1.054

VALLADOLID.—NÚMERO 1**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 363 de 1956, sobre lesiones y daños, ha acordado que se cite por medio de la presente a Elías Díez, hoy en ignorado paradero, para que el día 13 de abril y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, Miguel Torres.

985

VALLADOLID.—NÚMERO 1**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 56 de 1957, sobre orden público, ha acordado que se cite por medio de la presente a Emilio Martín Jadour, hoy en ignorado paradero, para que el día 23 de abril y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hu-

biere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y, para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.— El secretario, Miguel Torres.

984

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1957, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor juez de paz se celebrará el 27 de abril de 1957, en el Juzgado, a las diez horas.

Deudor, Manuel Blanco Ontiyuelo.

Tierra en el término de Cabezón, pago Bocalón, polígono 18, parcela 5; linda Norte, camino de Cabezón a Santovenia; Sur, 10, Este, 6 y Oeste, 4, Fábrica Nacional. Hace una hectárea, 27 áreas y 96 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 7.220 pesetas.

Deudor, Teodoro Benito Velasco.

Tierra en el mismo término, pago La Gatona, polígono 38, parcela 203; linda Norte, 218 y Sur, 210, Teodoro Revilla; Este, 211, Natividad Presa, y Oeste, 217, Isidro Gallardo. Hace una hectárea, 77 áreas y 86 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.320 pesetas.

Deudor, Florentino Caballero Racimo.

Vña en el mismo término, pago Hijosa, polígono 26, parcela 17; linda Norte, 28, Florencio Sanz; Sur, 18, Ventura Revilla; Este, 15, Obras Públicas, y Oeste, 16, Pablo López. Hace 7 áreas y 3 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.040 pesetas.

Deudor, Clemente Flores Rubio.

Tierra en el mismo término, pago Valdeholgado, polígono 9-10, parcela 41; linda Norte, 48, José Llanos; Sur y

Este, 27, Ayuntamiento, y Oeste, camino de Valoria y senda de los Yeseros. Hace una hectárea, 93 áreas y 23 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.180 pesetas.

Deudor, Manuel Garrido del Val.

Tierra en el mismo término, pago Las Marinas, polígono 21, parcela 35-36; linda Norte, 87, Rosario y Pilar Jado; Sur, 67, Toribio Francés; Este, 66, Santiago Revilla, y Oeste, 39 y 40, Isidoro Núñez y otro. Hace 44 áreas y 21 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 640 pesetas.

Deudor, Ramón Noriega García.

Tierra en el mismo término, pago Tovares, polígono 31, parcela 74; linda Norte, 75 y 76, Purificación Hernández y otro; Sur, 73 y 72, Teodoro Revilla y otro; Este, 69, Julio de la Red, y Oeste, 1, Valeriano González. Hace 58 áreas y 98 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.755 pesetas.

Deudor, Ignacio Parra Sanz.

Tierra en el mismo término, pago Páramo Valdeciego, polígono 38, parcela 313; linda Norte, 341, Ayuntamiento; Sur, 316, Alejandro Baruque; Este, Ayuntamiento, y Oeste, 314, Isidro de la Red. Hace 2 hectáreas, 22 áreas y 32 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.360 pesetas.

Deudor, Olegario Puerto Valdívieso.

Tierra en el mismo término, pago Calzoncillos, polígono 35, parcela 110-125; linda Norte, 107 y 225, José Conde Pascual y otro; Sur, 111, Gerardo García; Este, 101, Mariano Núñez, y Oeste, 128, herederos de Basilio González. Hace una hectárea, 33 áreas y 39 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 820 pesetas.

Deudor, Víctor Pérez García.

Tierra en el mismo término, pago Camino del Olmo, polígono 32, parcela 47; linda Norte, Este y Oeste, 48, Santiago de la Red, y Sur, 50, Crescencio Nieto. Hace 59 áreas y 28 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 360 pesetas.

Deudores, herederos de Ventura Rodríguez Calzada.

Tierra en el mismo término, pago Rímes, polígono 14-15, parcela 252; linda Norte, 122, Dionisio Colómo; Sur, 121, Ventura Velasco; Este, 35, Longinos Herguedas, y Oeste, 143, Ventura Revilla. Hace 26 áreas y 85 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 380 pesetas.

Deudor, Mariano Velasco Delgado.

Tierra en el mismo término, pago Rabo Raposo, polígono 38, parcela 61; linda Norte, 63 y 66, Crescenciano Nieto y otro; Sur, 37 y 336, Juan Riego y otro; Este, 340, Luisa Arias, y Oeste, 62, Georgino Pelayo. Hace una hectárea,

33 áreas y 39 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.960 pesetas.

Deudor, Víctor Velasco Velicia.

Tierra en el mismo término, pago Homillo; linda Norte, 45, Alejandro Velasco; Sur, camino del monte; Este, 40, Juan Riego, y Oeste, 42, herederos de Julio de la Red. Hace 2 hectáreas, 36 áreas y 31 centiáreas. Capitalizada y valorada para la subasta en 4.160 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación de los bienes sobre los que se desee licitar, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Cabezón, 30 de marzo de 1957. — Arturo Salinas.

1.090

Imprenta de la Diputación provincial